CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que la parte demandada fue debidamente notificada a través de la secretaria del despacho en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, enviándole la documentación a la dirección electrónica dmap19@hotmail.com.

Que el e-mail mediante el cual se realizó la notificación electrónica, fue enviado y leído por el demandado el día 11 de noviembre de 2021, por lo cual, la notificación personal quedó surtida el 16 de noviembre de 2021 a la hora 05:00 p.m.

Que, así las cosas, el término para que la ejecutada DIANA MARIA ARANGO PENAGOS pagara y/o excepcionara venció el día 30 de noviembre del cursante año a la hora 05:00 p.m. En silencio.

Pasa a Despacho de la señora jueza hoy 07 de marzo de 2022 para proveer lo pertinente.

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto ordena seguir adelante la ejecución
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : LINA MARIA ARCILA SALAZAR
Demandado : DIANA MARIA ARANGO PENAGOS
Radicado : 630014003007-2021-00019-00

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, la demandada ha sido notificado en debida forma del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor.

Así las cosas, se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que expresa:

> "
> *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de DIANA MARIA ARANGO PENAGOS y a favor de LINA MARIA ARCILA SALAZAR. por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el día 02 de febrero de 2021.-

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **$ 750.000** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

042 DEL 10 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fd2d443c40be5a4446dd5a30f94c0ef06e48b3fee4897ded103d6f571daa2ff**
Documento generado en 07/03/2022 02:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica